

CORNARE	Número de Expediente: 057560212506	
NÚMERO RADICADO:	133-0111-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 15/05/2019	Hora: 09:48:39.93...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE AUMENTO DE CAUDAL DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director de la Regional Páramo de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N°133-0178 del 26 de Octubre de 2011, notificada de manera personal el día 01 de Noviembre de 2011, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GUSTAVO GIRALDO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.722.578, en beneficio del predio identificado con FMI N° 028-13917, conocido como la Sierra, ubicado en la Vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón- Antioquia, en un caudal total de 0.1967 L/seg. para Riego y Silvicultura. El permiso otorgado tiene una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación.

2. Que mediante Resolución N°133-0013 del 18 de Enero de 2017, notificada el día 25 de enero de 2017, la Corporación autorizó **LA CESION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** del señor Gustavo Giraldo Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía N°70.722.578, al señor Pedro Francisco Agilar Niño, identificado con cedula de ciudadanía N°19489943, quien actúa en nombre y representación legal de WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT N°900.757.447-2 (ahora WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.)

3. Que mediante visita de Control y Seguimiento realizada el 02 de Agosto del 2018, al predio con FMI N°028-30874, ubicado en la vereda Rio Arriba, la cual dio origen al informe técnico N°133-0296 del 09 de Agosto de 2018, funcionarios de la Regional Páramo concluyeron lo siguiente:

"Se evidencia que se está captando un volumen superior al concesionado, toda vez que no se ha implementado la obra de derivación de pequeños caudales. El sobrante es almacenado en 2 tanques, uno de 1000 litros del cual se deriva el agua para una bodega y el otro tanque de 23.800 litros del cual se deriva agua para riego del cultivo, ninguno de los tanques cuenta con obra de control de flujo, lo que favorece el desperdicio del recurso hídrico."

4. Que mediante oficio CS-133-0118-2018 del 29 de Agosto de 2018 la Regional Páramo remitió el informe técnico N°133-0296 del 09 de Agosto de 2018 al señor Pedro Francisco Aguilar Niño, en representación de WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT N°900.757.447-2 (ahora WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.), con el fin de que actúe de acuerdo a las siguientes recomendaciones:

"Recomendaciones

Requerir al señor Pedro Francisco Agilar Niño, identificado con cedula de ciudadanía N°19489943, en representación de WESTSOLE FARMS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT N°900.757.447-2 (ahora WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S.), para que solicite ante la Corporación un Aumento de Caudal, ya que se evidencia en la visita que el recurso hídrico también es utilizado para uso doméstico y el caudal concesionado solo está para uso de riego".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

5. Que mediante Radicado N°133-0216 del 10 de Mayo de 2019, **LA SOCIEDAD WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S** a través de su representante legal presentó ante Cornare solicitud de **AUMENTO DE CAUDAL** a la concesión de agua otorgada mediante Resolución N°133-0178 del 26 de Octubre de 2011, en el predio con FMI N°028-30874, conocido como "La Sierra", ubicado en la Vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón.

6. Que revisada la información allegada por el interesado y verificado el expediente ambiental, se concluye que se dará inicio al trámite de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°133-0178 del 26 de Octubre de 2011, por aumento de caudal. Actuación contenida en el expediente ambiental N° 05756.02.12506, dado que esta reúne los requisitos contemplados en el Decreto 1076 de 2015, tales como Formulario, Folio de Matrícula Inmobiliaria y pago por concepto de evaluación.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1, del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem establece que: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite ambiental relativo al aumento de caudal de la concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE AUMENTO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por **LA SOCIEDAD WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT identificada con NIT N°900.757.447-2, a través de su representante legal, el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°19489943, en beneficio del predio conocido como "La Sierra", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N°028-30874, ubicado en la Vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón- Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Páramo, para que mediante visita técnica en campo, evalúen el estado de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°133-0178 del 26 de Octubre de 2011, en virtud de la solicitud presentada mediante radicado N°133-0216 del 10 de Mayo de 2019, para el aumento de caudal de la Concesión de Aguas.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. Con Teléfonos 5301706-3122896039 y sandrah@westfaliafruit.com y pedro.agilar@westfaliafruit.com.

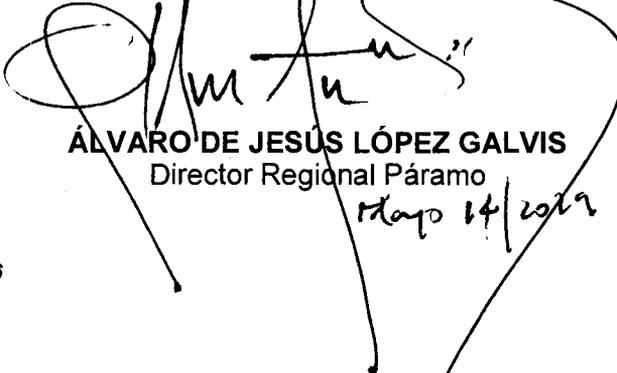
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo, tal como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo
Mayo 14/2019

Expediente 05756.02.12506

Proyectó: Zoe M. Gallego G.

Revisó: Andrea Urán M.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas – Aumento de Caudal.

Fecha: 13/05/2019